

Aplicación de la Directiva relativa a la trata de seres humanos desde una perspectiva de género

En 2011 el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Se pidió a la Comisión Europea que, a más tardar para el 6 de abril de 2015, informara al Parlamento y al Consejo sobre si los Estados miembros habían cumplido la Directiva, que debía trasponerse a la legislación nacional para el 6 de abril de 2013. En su sesión plenaria de mayo, el Parlamento votará un informe de propia iniciativa sobre la aplicación de la Directiva desde una perspectiva de género.

Antecedentes

La trata de seres humanos es un delito grave y una violación de los derechos humanos y tiene una clara [dimensión de género](#). [A nivel mundial](#), el 70 % de las víctimas de trata son mujeres y niñas. Los datos recopilados por [Eurostat](#) para la UE-28 y otros países europeos indican que el porcentaje de «supuestas o registradas» mujeres víctimas en la UE es aún más elevado: en torno al 80 % para el periodo 2010-2012. El objetivo principal de la trata de seres humanos es la explotación sexual, a escala mundial y en Europa. Entre 2010 y 2012, el 95 % de las víctimas de explotación sexual en la UE fueron mujeres y niñas. Mujeres y niñas también fueron objeto de trata para realizar trabajo forzado (27 %) y constituyeron un amplio porcentaje de víctimas objeto de trata para otros fines, como mendicidad forzada, venta de niños y matrimonio forzado.

La dimensión de género

La [Directiva](#) relativa a la trata de seres humanos establece un marco jurídico y político para hacer frente a la trata de seres humanos a escala de la UE, centrándose en la prevención, la protección de las víctimas y la persecución penal. Se basa en los derechos humanos, se centra en las víctimas y pretende tener en cuenta la dimensión de género y las necesidades de los niños. Dado que a menudo los hombres y las mujeres son objeto de trata con fines diferentes, la Directiva afirma que «las medidas de asistencia y apoyo deben ser también diferentes según el sexo». El artículo 1 obliga a los Estados miembros a incluir la perspectiva de género en sus iniciativas contra la trata de seres humanos. La Directiva afirma que al evaluar la vulnerabilidad de las víctimas ha de tenerse en cuenta el género y que la asistencia y la ayuda deben prestarse «sobre la base de una evaluación individual» y llevarse «a cabo de conformidad con [...] las circunstancias [...] y las necesidades de la persona afectada». Se pide asimismo a los Estados miembros que adopten una perspectiva de género al tomar medidas destinadas a disuadir y disminuir la demanda de servicios que se exigen a las víctimas de trata de seres humanos.

Aplicación

Según un reciente [informe de situación](#) de Europol, desde el año 2014 25 Estados miembros han aplicado la Directiva en su totalidad, un Estado miembro la había traspuesto parcialmente y otro se había comprometido a incorporarla a su legislación antes del final de la actual legislatura (Dinamarca tiene una cláusula de no participación). En un reciente [estudio](#) de la Comisión sobre este tema se señala que la política de la UE destinada a la erradicación de la trata de seres humanos podría ser más efectiva si estuviera más profundamente integrada en estrategias más amplias de la UE, especialmente la total aplicación de los aspectos relativos al género.



El 19 de abril de 2016, la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género aprobó un [informe](#) de Catherine Bearder (ALDE, RU) que hace hincapié en que al aplicar la legislación de la UE contra la trata de seres humanos hay que supervisar detenidamente la dimensión de género. En el informe se evalúan las medidas adoptadas por los Estados miembros para abordar la dimensión de género de la trata de seres humanos y se hace hincapié en la necesidad de prever una perspectiva de género en la prevención de la trata de seres humanos, así como en la identificación, el trato y la protección de las víctimas de trata de seres humanos. El informe recuerda asimismo que la Comisión no cumplió sus obligaciones en materia de información dentro del plazo y reitera el llamamiento realizado en la [Resolución](#) del Parlamento de junio de 2015 para que la Comisión evalúe la actual [estrategia](#) de erradicación de la trata de seres humanos e introduzca una nueva a fin de incluir una clara dimensión de género y medidas prácticas a este respecto. El Servicio de Estudios del Parlamento Europeo (EPRS) ha realizado una [evaluación de la aplicación](#) para ayudar a la Comisión FEMM en su trabajo.